

**UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA
S.C.**

REGLAMENTO ACADÉMICO

2019

REGLAMENTO ACADÉMICO A NIVEL EDUCACIÓN SUPERIOR

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

Reglamento General del Universidad Mexicana de Puebla

- I. Introducción
- II. Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

Requisitos de ingreso

Reglamento de Alumnos

- I. Documentos de ingreso a la institución
- II. Límite de tiempo para cursar estudios
- III. De la Asistencia
- IV. De las Bajas
- V. De la disciplina y sanciones
- VI. De trámites y constancias

CAPÍTULO TERCERO

Requisitos De Permanencia

Reglamento de Exámenes

- I. Disposiciones Generales
- II. De las calificaciones
- III. Cambio de carrera

CAPÍTULO CUARTO

Reglamento de Becas

- I. Disposiciones Generales
- II. Requisitos para la obtención de BECAS
- III. Requisitos para la obtención de descuentos
- IV. Requisitos para conservar la beca, media beca y/o descuento
- V. Cancelación De Becas

CAPÍTULO QUINTO

Requisitos De Egreso

Reglamento de Servicio Social

- I. Disposiciones Generales
- II. Requisitos y características del servicio social

CAPÍTULO SEXTO

Reglamento de Titulación

- I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO SÉPTIMO

Quejas

- I. Disposiciones Generales
- II. Del comité de atención a quejas
- III. Del procedimiento de quejas

CAPÍTULO OCTAVA

- I. Aceptación del Reglamento General

CAPÍTULO PRIMERO

REGLAMENTO ACADÉMICO UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA

I. INTRODUCCIÓN

NUESTRA INSTITUCIÓN tiene como objetivo la formación integral de sus alumnos, en un concepto creativo y emprendedor, con espíritu de servicio y solidaridad social.

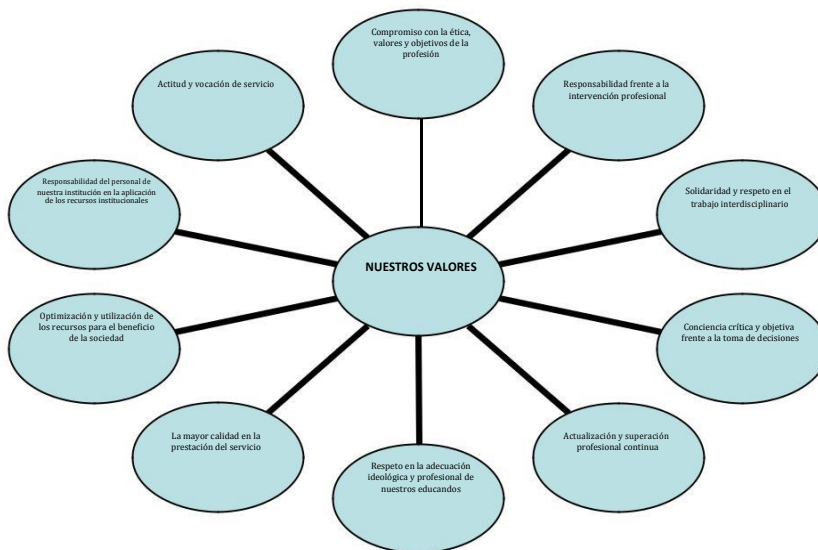
Misión

Formar profesionales capaces de participar e intervenir en la realidad social del País y del Estado, aplicando teorías y metodologías para: investigar, promover, prevenir, orientar y educar; reconstruyendo su objeto de análisis e intervención, en la búsqueda del fortalecimiento del bienestar social, en sus diferentes ámbitos, campos y espacios profesionales, en un marco conductual basado en la teoría y práctica y principios éticos, fortaleciendo su praxis profesional.

Visión

Mantener una actitud de superación constante, acorde con los cambios que se presentan en la sociedad debido a la globalización, con la responsabilidad de incorporarse a la vida productiva en un contexto profesional, ético y propositivo, que responda a través de su quehacer profesional con los modelos de intervención, basados en las necesidades que demanden los individuos, grupos y comunidades con quienes interactúen, y su impacto a nivel nacional, con actividades extracurriculares, fortaleciendo su ámbito profesional.

Valores Institucionales



Uno de los elementos para llegar a este objetivo, es el Reglamento Escolar, puesto que es un mecanismo que marca la disciplina y buenos hábitos que ayudarán a la formación de nuestros alumnos para ser mejores día con día y alcanzar la misión.

II. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Escolar establece las bases generales para el funcionamiento de **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** y de la comunidad que lo integran. Es el marco legal interno que normará las actividades académicas de los alumnos, profesores y del personal administrativo; representa el marco normativo de los asuntos académicos que competen, en este caso, al nivel de Licenciatura y son de carácter obligatorio.

El personal académico, los alumnos y padres de familia estarán sujetos a las disposiciones y normas que determinen las autoridades de nuestra institución, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley General de Educación, en específico en el acuerdo 279 para Instituciones Particulares de Educación Superior incorporadas a la Secretaría de Educación Pública Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGLAMENTO DE ALUMNOS

Para ser denominado alumno, **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** requiere de sus candidatos poseer valores morales, y un nivel académico, que les permitan una formación con capacidad de análisis y síntesis crítico; así como sensibilidad para comprender las transformaciones sociales.

REQUISITOS DE INGRESO

I. DOCUMENTOS DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.- Para ingresar a **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** es indispensable presentar oportunamente la siguiente documentación:

- a) Ficha de inscripción debidamente llenada y firmada.
- b) Certificado de preparatoria o bachillerato (original y 3 copias)
- c) Acta de nacimiento (original y 3 copias)
- d) Copia de CURP (copia)
- e) Copia de identificación Oficial (INE)
- f) 4 fotografías tamaño infantil.

EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

- a) Ficha de inscripción debidamente llenada y firmada.
- b) Solicitud de inscripción firmada
- c) Certificado parcial o total (original y 3 copias)
- d) Programas desglosados sellados y firmados por la institución de procedencia de nivel Licenciatura
- e) Acta de nacimiento (original y 3 copias)
- f) Copia de CURP (copia)
- g) 4 fotografías tamaño infantil.

La documentación será entregada a la Dirección de Control Escolar, a más tardar 30 días hábiles después de haber iniciado el periodo de clases. De lo contrario **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** no se hace responsable por los gastos generados, ni de la aceptación del trámite por la SEP. La entrega de resultados será de acuerdo con los tiempos determinados en su momento por la Secretaría de Educación Pública.

REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 2.- Son obligaciones de los alumnos:

- Firmar de recibido el formato de entrega del Reglamento Escolar.
- Conocer su número de expediente otorgado por **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**.
- Portar la credencial dentro del plantel y en caso visitas, prácticas, conferencias, entre otras, fuera de nuestras instalaciones.
- Cumplir con el Reglamento Escolar del **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**.
- Conducirse con respeto, decoro y equidad, para con las autoridades universitarias, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo
- Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia y egreso.
- Dar cumplimiento al calendario de pagos proporcionado por **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**
- Realizar examen psicométrico.

Artículo 3.- Son derechos de los alumnos:

- Recibir la credencial de **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**
- Recibir el Reglamento Escolar.
- Obtener el mapa curricular del plan de estudios, así como los programas de cada asignatura.
- En caso de inconformidad con los resultados de algún examen, ordinario, final, extraordinario, el alumno tendrá QUE REALIZAR UNA SOLICITUD DE REVISIÓN; esta será turnada a la coordinación académica para su atención.
- Realizar examen psicométrico.

Artículo 4.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, quedando **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**, sin responsabilidad alguna.

Artículo 5.- La inscripción debe ser cuatrimestral en caso de Licenciatura ante el Departamento de Control Escolar, dentro del periodo establecido, que será dado a conocer oportunamente a los alumnos, de no realizar la inscripción o reinscripción en dichos plazos **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**, no se hace responsable de aceptar el trámite posterior a la fecha establecida.

Artículo 6. - Los alumnos deberán asistir a clases desde el primer día de inicio de estas, las inasistencias se registrarán desde ese momento.

Artículo 7.- Los alumnos, podrán ser promovidos al siguiente ciclo escolar, siempre y cuando:

- 1.- No adeuden más de tres asignaturas en el ciclo inmediato anterior y
- 2.- No tengan en su historial 5 (cinco) materias reprobadas.

Artículo 8. - Los alumnos no podrán cursar la materia afectada por la seriación establecida en el plan de estudios, en cuanto no se acredite la materia antecesora.

Artículo 9. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse siempre y no contravengan los lineamientos que marque la autoridad SEP o que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

Artículo 10. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia de materias que la autoridad educativa correspondiente establezca.

Artículo 11. Los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de exalumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Institución en los términos del presente Reglamento.

Artículo 12. - **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** se reserva el derecho de admisión para aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos señalados.

II. LÍMITES DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS

Artículo 13.- Los límites de tiempo para estar inscrito en **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**, serán de 6 años para nivel licenciatura.

Artículo 14.- Para acreditar una asignatura existen las siguientes opciones:

- Una vez calculado el promedio de las evaluaciones, si su calificación final es de 60 (sesenta) como mínimo (59 no sube a seis, deberá tomar examen extraordinario o recurrir la materia según sea el caso)
- En el caso de no aprobar la asignatura para las asignaturas teóricas el alumno tiene derecho a presentar el examen extraordinario, donde su calificación será el 100% de su calificación final definitiva.
- En caso de no aprobar el examen extraordinario, el alumno tendrá la posibilidad de tomar un nuevo examen extraordinario o recurrir la materia.
- El alumno tendrá derecho a tres oportunidades para acreditar la asignatura, no habrá una cuarta y quedará dado de baja del programa de estudios quedando sin valor las calificaciones generadas hasta ese momento.

Artículo 15.- Los alumnos que, en el momento de su reinscripción, tengan pendientes más de tres asignaturas no acreditadas, no tendrán derecho a ser reinscritos en el periodo inmediato siguiente, debiendo cursar obligatoriamente las asignaturas que adeuden, para dar cumplimiento al artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 16.- Cuando un alumno adeude una asignatura seriada no podrá cursar la siguiente de la serie ya que será anulada automáticamente.

III. DE LA ASISTENCIA

Artículo 17.- La asistencia a clases es obligatoria. El alumno que no esté presente al momento de pasar lista al inicio de clase se le anotará falta y quedará asentada en la misma.

Artículo 18.- No podrán presentar **exámenes parciales, ni finales** aquellos alumnos que no hayan cumplido con el **80% de asistencia** como mínimo. Teniendo dos alternativas EXAMEN EXTRAORDINARIO ó RECURSAR la MATERIA.

Artículo 19.- Las faltas son justificables por enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización certificada por un médico.

En este caso, el alumno deberá presentar el comprobante médico correspondiente al Director Académico el primer día que se reintegre a clases. Todo comprobante que sea entregado a otra persona o departamento y en un día distinto al especificado anteriormente, será nulo.

La justificación de faltas no significa considerar éstas como asistencias, únicamente servirá para no dar de baja al alumno a quien se le conceda y para que el docente considere la posibilidad de otorgar la oportunidad al alumno de presentar los trabajos, tareas, entre otros, concernientes a esos días, calificándolos al 80% (es decir que la calificación máxima que pueden obtener el 8). Representa solo la posibilidad para que presente exámenes. Ya que es responsabilidad del alumno recuperar los temas vistos en clase, realizar los ejercicios, tareas e investigaciones solicitadas en su oportunidad para presentarlos, así como los exámenes correspondientes. De ninguna manera la institución tomará responsabilidad alguna.

Artículo 20.- Los alumnos deben estar en su salón de clase antes de que llegue el profesor. Si éste no se presentara:

- a) Después de 15 minutos, cuando la clase dure 1 hora
- b) Después de 20 minutos, cuando la clase dure 1 hora 30 minutos
- c) Después de 30 minutos, cuando la clase dure 2 horas

El representante del grupo avisará al Director Académico para que disponga lo conducente.

Artículo 21.- Los alumnos no pueden salir del salón estando en clase, cualquiera que sea el argumento que se exponga, a menos que sean requeridos por la Dirección o que el profesor lo autorice.

Artículo 22.- Durante las horas de clase quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos; comer, así como el uso de teléfonos celulares y radio localizadores. Los equipos de cómputo solo podrán ser utilizados bajo autorización expresa del profesor y para los fines que la asignatura requiera.

IV. DE LAS BAJAS

La baja se define como la terminación temporal o definitiva de la relación académica que existe entre el alumno y la Institución, en el entendido que, al dejar de asistir a clases, no implica la cancelación de los derechos y obligaciones que contrajo el alumno con **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** al momento de su inscripción.

Artículo 23. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- a) *Por voluntad propia.*
- b) *Por insuficiencia académica.*
- c) *Por conducta universitaria inadecuada.*
- d) *Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.*
- e) *Por impedimento especial.*

Artículo 24. Se entiende como baja por propia voluntad, la que solicite el alumno, libremente, mediante oficio presentado a su respectivo Coordinador Académico. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financiero-administrativos.

Artículo 25. Se entiende por baja por insuficiencia académica.

- a) *Reprobar, en un mismo ciclo escolar, incluido los exámenes extraordinarios más de tres asignaturas.*
- b) *Agotar las oportunidades a las que tiene derecho para acreditar una asignatura, de acuerdo con el presente Reglamento.*

Artículo 26. Se entiende por conducta universitaria inadecuada:

- a) Atentar, dentro del recinto universitario, contra las buenas costumbres.
- b) Introducir, usar y/o vender u ofrecer en forma gratuita a otros enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro del recinto universitario o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- c) Atentar contra las instalaciones y equipo universitario; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la Institución.
- d) Faltar al respeto gravemente a la propia Institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, maestros, empleados, alumnos y visitantes.
- e) Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Institución.
- f) Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Institución.
- g) El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Institución, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Institución se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución, que presente el solicitante o alumno.
- h) Sustraer equipo didáctico o de cómputo, mobiliario, textos de la Institución, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la Institución.
- i) Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades educativas.
- j) Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso de la red de Internet para fines no académicos.
- k) Podrán portar dispositivos de radiocomunicación móvil si el mismo se encuentra en modo silencioso o vibrador.
- l) Sólo para fines académicos, y con autorización y la presencia del profesor de la signatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, alterar la distribución del mobiliario o emplear las aulas para cualquier fin diferente al señalado.
- m) Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Institución o esté en legítima posesión del mismo, el daño debe ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional en el caso de haber finalizado sus estudios y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico.

Artículo 27. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas, adeudar hasta tres pagos consecutivos por concepto de colegiatura.

Artículo 28. Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que obstaculice su desempeño dentro de la Institución, o no justifique su permanencia en ella.

Artículo 29. Será baja temporal cuando no exceda de dos ciclos escolares y baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado por situación académica irregular.

Artículo 30. Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno, una copia le será enviada por correo certificado al domicilio que obre en el expediente.

Artículo 31. A partir de la fecha del dictamen de suspensión el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

Artículo 32. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja, esta procederá una vez que el alumno la presente por escrito a Servicios Escolares, la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la Coordinación Académica, el área de cobranza y la biblioteca.

V. DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

En **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** dentro de su Modelo Educativo contempla la disciplina como una parte fundamental en la formación integral del alumno.

Artículo 33.- Las autoridades competentes para imponer sanciones a las conductas por indisciplina son:

- a) El director
- b) Los Coordinadores Académicos
- c) Los Docentes.

Artículo 34.- Están prohibidas y se sancionarán las conductas siguientes:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**
- II. Las actividades de índole política que persigan un interés personalista.
- III. La hostilidad por razones ideológicas o personales manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupos de universitarios.
- V. Alterar el orden en las aulas, pasillos y áreas de descanso.
- VI. Fumar, ingerir alimentos o tomar bebidas dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca y auditorio.
- VII. No guardar respeto a la autoridad, al personal docente, administrativo y a sus compañeros con exhibiciones o con lenguaje inadecuado.
- VIII. Hacerse acompañar por personas ajenas a la Institución en el interior de las instalaciones.
- IX. Realizar colectas, rifas, ventas de cualquier tipo, así como organizar eventos que no cuenten con la aprobación de la Dirección Académica.
- X. Participar en riñas dentro de las instalaciones y en las calles cercanas al plantel.
- XI. Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución.
- XII. Apoderarse de las pertenencias de sus compañeros, docentes, administrativos.
- XIII. Hacer explotar en las instalaciones cohetes, palomas, entre otras.

Artículo 35.- La gravedad de la falta será determinada por la Dirección Académica, la cual podrá aplicar las sanciones siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Reparación del daño
- d) Expulsión

Corresponderá al Director Académico dejar reporte por escrito en los expedientes de los alumnos sancionados, indicando el motivo de la sanción. La baja definitiva será facultad exclusiva de la Rectoría y de la Autoridad Educativa.

Artículo 36.- Los alumnos que hayan recibido ayuda fraudulenta en los exámenes parciales, finales o extraordinarios, serán suspendidos de la Universidad, quedando anulados el o los exámenes sustentados. El plagio de trabajos o tareas es causa de suspensión parcial o definitiva del alumno.

VI. DE TRÁMITES Y CONSTANCIAS

Artículo 37.- Para realizar cualquier trámite administrativo ante la institución; solicitud de certificado parcial, historial académico, bajas o constancias, entre otras es indispensable que el alumno acredite estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 38.- Las constancias por diferentes conceptos, deberán solicitarse en la Dirección de Servicios Escolares, con previo pago de los derechos. Estas serán entregadas 3 días hábiles después de haber sido solicitadas en la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAMENTO DE EXÁMENES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Los exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el grado de conocimientos que ha adquirido.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del aprovechamiento del estudiante.

Artículo 40.- Los profesores evaluarán el aprovechamiento de los estudiantes dando a conocer su criterio para la evaluación, contemplando lo siguiente:

- a) Apreciación de los conocimientos, habilidades, actitudes, destrezas y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios.
- b) Evaluación parcial: Estará integrada por la suma de los valores otorgados por las actividades académicas del cuatrimestre, la cual se promediará con la segunda y última evaluación al final del cuatrimestre, así como por el trabajo final.
- c) Examen extraordinario: Será la calificación que el alumno obtenga en el examen.

Artículo 41.- Todos los exámenes deberán realizarse en forma escrita. No habrá exámenes orales.

Artículo 42.- Exención, no habrá exenciones a ningún tipo de examen, ya que la autoridad educativa, expresamente la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección general de Educación Superior, exige la documentación probatoria (exámenes) y las actas correspondientes firmadas por el profesor correspondiente, el que, a su vez, previamente debe estar registrado ante esta autoridad.

Artículo 43.- Tendrán derecho a presentar exámenes parciales o finales ordinarios los alumnos que:

EXÁMENES ORDINARIOS PARCIALES

- a) Tengan el mínimo porcentaje de asistencias que determina el reglamento de Inscripciones y se encuentren al corriente en sus pagos.

EXÁMENES ORDINARIOS FINALES

- a) Cubierto el porcentaje de asistencias indicado en el artículo 18, del Reglamento de Inscripciones.
- b) Que por razones disciplinarias no hayan sido sancionados con la anulación de estos.
- c) No adeuden colegiaturas.
- d) Que presenten resueltas las prácticas, trabajos e investigaciones que requieran los programas de estudio.

Artículo 44.- Los alumnos tendrán la obligación de verificar con sus profesores el resultado de sus exámenes a más tardar a la siguiente clase de su aplicación; así como la calificación de sus ponderaciones y faltas. Después de esta fecha no se harán modificaciones.

Artículo 45. - Los alumnos podrán solicitar por escrito al director, revisión de examen ordinario o extraordinario, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega de calificaciones a dicha dirección.

Artículo 46.- El porcentaje proporcional correspondiente a los exámenes parciales, los ejercicios, trabajos, las prácticas, entre otras, será asignado por el profesor dependiendo de la asignatura y del plan de estudios y dado a conocer a los alumnos desde el primer día de clases.

Artículo 47.- Tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios los alumnos que:

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Los exámenes extraordinarios, tienen por objeto calificar el aprovechamiento de los sustentantes que no hayan acreditado las asignaturas de forma ordinaria correspondientes o cuando habiéndose inscrito en las mismas, no hayan cubierto los requisitos para acreditarla.

Artículo 48.- Los exámenes extraordinarios se realizarán al final del ciclo escolar, durante el periodo expresamente señalado en el calendario escolar y se sustentarán sobre el contenido global del programa de la asignatura.

Artículo 49.- Tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios los alumnos que:

- a) Soliciten su inscripción al mismo en la Dirección de Servicios Escolares y cubran la cuota correspondiente.
- b) No hayan alcanzado un promedio aprobatorio en sus exámenes parciales y exámenes finales de cuatrimestre. Tal como lo estipula el artículo 14, en los límites para cursar sus estudios.
- c) Los que habiendo presentado examen ordinario final, NO alcanzaron la calificación mínima aprobatoria requerida 60 (sesenta).
- d) Los alumnos que no alcancen el porcentaje mínimo de asistencias en los términos del artículo 18 del Reglamento de Inscripciones.

Artículo 50.- La Dirección de Control Escolar publicará con oportunidad, las fechas de aplicación de los exámenes extraordinarios.

Artículo 51.- Los alumnos deberán identificarse ante el profesor al momento de presentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios con la credencial vigente de **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**, que los acredita como alumnos.

Artículo 52.- Los alumnos tienen la obligación de presentar los exámenes parciales, ordinarios finales o extraordinarios que correspondan a cada materia o materias en los periodos que establezca el calendario y en los horarios que fije el Director Académico. Estos deberán presentarse dentro de las instalaciones de **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**, teniendo la obligación el profesor de remitir los resultados a la Dirección Académica, dentro de un lapso no mayor de tres días siguientes a la aplicación del examen.

II. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 53.- Cuando la calificación final sea aprobatoria, se deberá expresar mediante la siguiente nomenclatura:

Números enteros 60 (sesenta), 70 (setenta), 80 (ochenta), 90 (noventa) y 100 (cien); **entendiéndose como la calificación mínima para acreditar una materia 6.0 (seis)**; si el estudiante no demuestra poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará anotándose **5.0 (cinco)** que significa No acreditada.

En el caso de que el alumno no se presente al examen correspondiente se anotará **NP**, que significa no presentado.

En el caso de que el alumno no cubra el porcentaje mínimo de asistencias se anotará **SD**, que significa sin derecho a examen.

Artículo 54.- Las calificaciones aprobatorias que se expresen con los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que le precede (ejemplo. al 84.9 le corresponderá la calificación de 80).

Los decimales iguales o mayores a 5 se ajustarán al número entero que le sigue (ejemplo. 75.0 le corresponderá la calificación de 80).

Cuando se obtenga una calificación reprobatoria de una asignatura y ésta sea entre 55.0 y 59.9 no deberá subir a 60.

III. DE CAMBIO DE CARRERA

Artículo 55. El cambio de carrera de un alumno inscrito en UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del Jefe de Control Escolar. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto antes de cubrir el 50% de los créditos correspondientes de la carrera original.

Artículo 56. El alumno que pretenda cambiar de carrera cumplirá con lo requerido por las áreas de Servicios Escolares y de Finanzas y deberá:

- I. Solicitar por escrito, justificadamente, el visto bueno del Coordinador Académico.
- II. Realizar la entrevista escolar con el Coordinador Académico.

Artículo 57. Cuando el cambio de carrera sea aceptado, será notificado al Rector, a servicios escolares, de finanzas y al interesado.

Artículo 58. Cuando el cambio de carrera sea rechazado, el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar su baja definitiva de la Institución.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAMENTO DE BECAS Y DESCUENTOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

En este Reglamento se contemplan las disposiciones necesarias para la obtención y conservación de **becas y descuentos** de **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** para Licenciatura.

UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA, dentro de su Filosofía Institucional, contempla fundamentalmente el apoyo, desde el ámbito académico, a los estudiantes que tienen la disposición y las habilidades para cursar exitosamente sus estudios de educación superior, y que no disponen de los recursos económicos suficientes, a través de **BECAS Y DESCUENTOS** para lograr que la sociedad se enriquezca con profesionales de alta calidad académica.

Artículo 59. Conforme al Artículo 57 de la Ley General de Educación, **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** está obligada a otorgar el 5% de becas del total de alumnos inscritos en cada programa académico que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública

II. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 60.- Se denominarán **BECAS** a las que se otorguen por el Comité de Becas de la Institución.

Requisitos:

- a) Solicitud elaborada
- b) Tener un promedio mínimo de 8.5 en el ciclo escolar inmediato anterior y no adeudar ninguna materia.
- c) No interrumpir sus estudios.
- d) Efectuar de forma puntual sus pagos.

Esta será otorgada por un ciclo escolar, mientras se curse el mismo nivel de estudios y por ningún motivo sufrirá alteración alguna durante el ciclo para la cual fue otorgada.

Artículo 61. El alumno deberá solicitar su renovación de manera cuatrimestral por ciclo.

Artículo 62. El procedimiento para el otorgamiento de becas se sujetará al siguiente calendario:

- I. La convocatoria de becas se publicará:
 - a. La segunda semana de los meses de Abril, Agosto y diciembre
- II. El alumno deberá solicitar la Solicitud de Beca en la Coordinación Académica.
- III. La recepción de solicitudes será la señalada en la convocatoria.
- IV. La reunión de los Comités de Becas a efectos de asignación se realizará en la primera semana de cada ciclo escolar.
- V. La publicación de resultados se realizará en la segunda semana de cada ciclo escolar.

Artículo 63. **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**, se reserva el derecho de otorgamiento de becas.

III. REQUISITOS PARA CONSERVAR LA BECA, LA MEDIA BECA

Artículo 64.- Para seguir conservando la **BECA**, los becarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y obtener un promedio indicado para cada una de las opciones, como mínimo, de 8.5 (ochenta y cinco) en el ciclo anterior.
- b) Cursar el mismo nivel de estudios.
- c) No interrumpir sus estudios, esto causaría la pérdida de la beca.
- d) Cursar toda la carga académica completa mientras goce de la beca.
- e) No contar con reportes disciplinarios.
- f) Solicitar su refrendo de beca.

IV. CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 65.- El Comité de Becas podrá cancelar las becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria de la Institución por parte del becario.
- II. Por suspensión o baja definitiva del becario.
- III. Por no haberse inscrito oficialmente en la Institución.
- IV. Por haber reprobado alguna asignatura.
- V. Por no haber alcanzado el promedio de 8.0 en el ciclo escolar.
- VI. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación de la información socioeconómica presentada.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS DE SALIDA O TITULACIÓN

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- El presente artículo, establece las bases y fija los lineamientos para la presentación del Servicio Social de los estudiantes de **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**. De conformidad con la Ley General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 67.- El Servicio Social Universitario es la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de las carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos y al ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la Sociedad.

Artículo 68.- El servicio social tiene por objeto:

- a) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- b) Vincular a los alumnos con su entorno de trabajo y social
- c) Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio Social.
- d) Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad dentro de la comunidad a la que pertenece.

II. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 69. - Los estudiantes deberán prestar su servicio social como requisito previo indispensable para la obtención del título profesional, en el lugar indicado y por el tiempo obligatorio señalado por el área especializada de la institución.

Artículo 70. - Los estudiantes podrán presentar el Servicio Social a partir del momento en que hayan aprobado **el equivalente al 80% de los créditos del plan de estudios** correspondientes.

Artículo 71.- Los alumnos que presten su Servicio Social podrán realizarlo dentro de los organismos inscritos en los programas unidisciplinarios los cuales serán dados a conocer por las autoridades de control escolar las cuales orientarán a los alumnos para ubicarlos en estas dependencias.

Artículo 72.- El tiempo de prestación de Servicio Social **no será menor de 12 meses, cubriendo 680 horas** (Área de Salud), de 6 meses cubriendo 480 horas (Educación, Artes y Humanidades, Ciencias Sociales, Administración y Derecho, Ciencias Naturales, Exactas y de la Computación, Ingeniería, Manufactura y Construcción)

Artículo 73.- Será obligación de los prestadores de Servicio Social presentar los reportes mensuales de las actividades que vayan realizando dentro de los organismos, debidamente requisitados por el coordinador de servicio social de la dependencia u organismo.

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 74.- El objetivo fundamental es establecer la vinculación de los alumnos con el mundo del trabajo y el de la sociedad donde deberán demostrar su preparación y su actitud de trabajo y ética profesional.

Artículo 75.- Los estudiantes deberán realizar sus prácticas profesionales como requisito previo indispensable para la obtención de tu título profesional, en el lugar indicado y por el tiempo obligatorio señalado por el área especializada de la institución.

Artículo 76. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas profesionales, una vez cursado el 70% de los créditos de su plan y programa de estudios correspondientes.

Artículo 77.- Los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales podrán hacerlo dentro de los organismos inscritos en los programas unidisciplinarios los cuales serán dados a conocer por las autoridades de control escolar las cuales orientarán a los alumnos para ubicarlos en estas dependencias.

Artículo 78.- El tiempo de realización de Prácticas Profesionales **deberá cubrir 240 horas**.

Artículo 79.- Será obligación de los prestadores de Prácticas profesionales presentar ante el Coordinador de Prácticas Profesionales y los documentos pertinentes; carta de iniciación y carta de terminación de las horas parciales o totales presentadas.

CAPÍTULO SEXTO

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- Para efectos del presente Reglamento y para alcanzar la etapa final de una trayectoria profesional se entiende por:

- a) Pasante, al estudiante que está concluyendo sus estudios de nivel Licenciatura, con mínimo el 90% de créditos
- b) Egresado, al estudiante que ha concluido sus estudios a nivel Licenciatura.
- c) Opción a Titulación, la libre selección que el egresado realiza entre una serie de alternativas que para obtener el título profesional que han sido propuestas por **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** y que han sido autorizadas por la Dirección General de Educación Superior organismo público de la Secretaría de Educación Pública Federal.
- d) Examen profesional, es un acto solemne, público o privado, cuyo propósito es valorar en conjunto el logro de los objetivos generales del programa académico cursando por el egresado y su capacidad para aplicarlos a su criterio.
- e) Titulación de licenciatura por estudios de posgrados: La libre selección del egresado de titularse continuando sus estudios en un posgrado, el cual le otorgará al primer año de estudios o 45 créditos adicionales para la obtención de la titulación de su nivel licenciatura Estos posgrados estarán debidamente registrados ante la SEP (Secretaría de Educación Pública)
- f) Título profesional, el documento expedido a favor de la persona que haya concluido el plan de estudios respectivo y que haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente.
- g) La titulación presenta la fase final del proceso académico del educando e implica el otorgamiento del título profesional a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad de la Secretaría de Educación Pública y por consecuencia de este Reglamento.

Artículo 81.- Los egresados podrán elegir de las opciones de titulación siguientes:

- 1) Tesis.
- 2) Estudios de posgrado.
- 3) Examen Integral de Conocimientos.
- 4) Excelencia Académica. **Promedio mínimo de 9.5**

1. TESIS

Artículo 82. El alumno podrá obtener la Titulación por Tesis, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) De carácter escrito, sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Siendo desarrollada con rigor metodológico.
- b) La dirección académica supervisará, la conceptualización e instrumentación de cada tesis (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) y en su caso autorizará cada paso de la tesis.
- c) Podrá ser individual o colectiva (en cuyo caso el número de participantes no será mayor de 2 alumnos) y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.
- d) Una vez terminada, será presentada ante un jurado integrado por al menos tres sinodales. Los sustentantes deberán presentar una réplica individual de la misma.
- e) Elementos de la tesis:
 - 1) Aspectos de identificación:
 - Nombre de la institución.
 - Título de la tesis.
 - Nombre del o los sustentante(s).
 - Nombre del Programa Académico.
 - Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico correspondiente.
 - Fecha de presentación de la tesis.
 - 2) Aspectos de contenido:
 - Índice del contenido del trabajo desarrollado.
 - Introducción
 - Problema
 - Hipótesis
 - Justificación.
 - Objetivos.

Metodología empleada.
Preguntas de investigación
Desarrollo.
Conclusiones.
Bibliografía y anexos.

3) Visto bueno del o los asesores.

Los Asesores de tesis y jurados de los exámenes recepcionales, deberán cubrir los siguientes requisitos.

El trabajo recepcional es entendido como cualquier actividad que contribuya a la solución de un problema relativo a la licenciatura cursada.

Para ser asesores de trabajos recepcionales o miembros del jurado de titulación se requiere:

- a) Ser profesor de la Institución.
- b) Tener título profesional de Licenciatura o Maestría
- c) Contar con experiencia docente mínima de tres años.
- a) Que se hayan distinguido por su responsabilidad, espíritu de servicio y desempeño profesional, tanto en la docencia como por su prestigio en el campo de trabajo.

La elección del alumno de su director de tesis estará en base al catálogo autorizado del departamento de exámenes recepcionales y será este último departamento quien asigne a su revisor de tesis.

Deberá presentarse al director de la carrera el proyecto de trabajo recepcional. El director de carrera asignará un asesor especialista en el tema para su desarrollo y seguimiento.

Los cursos curriculares que metodológicamente apoyarán la elaboración del trabajo recepcional se ubicará en las áreas de:

- a) Metodología del Trabajo Intelectual.
- b) Metodología de la Investigación.
- c) Seminario de tesis.
- d) Proyecto Terminal.
- e) Desarrollo del perfil profesional.

La presentación formal del trabajo recepcional deberá cubrir las siguientes condiciones.

- a) Ser original e inédito.
- b) Para su impresión se requiere del visto bueno del director de la tesis y del revisor de la tesis.
- c) Deberá presentarse impreso, en procesador de palabras o mecanografiado.
- d) Deberán presentarse **9** ejemplares de los trabajos recepcionales:
 - 5 para los sinodales (3 titulares y dos suplentes).
 - 1 para la Secretaría de Educación Pública.
 - 1 para la biblioteca
 - 1 para el archivo de control escolar.
 - 1 que donará a otra Institución de Educación Superior que cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

En caso de que se compruebe plagio en la realización del trabajo recepcional, se le fincarán responsabilidades legales del caso y se anulará su proceso de titulación.

2. ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 83. El alumno podrá obtener la Titulación por Estudios de Posgrado, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Al cursar estudios de posgrado aprobando un **mínimo de 45 créditos (un año)**. El egresado de una Licenciatura podrá obtener el título correspondiente.
- b) Los estudios de posgrado deberán tener afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado en la licenciatura.
- c) El egresado al que se le otorgue esta opción para titularse deberá acreditar calificaciones de 8 o superiores en cada asignatura que curse del posgrado hasta totalizar el mínimo de créditos señalados en el inciso (a).
- d) Los estudios de posgrado que sean cursados deberán ser en la institución ya que cuenta con posgrados con Registro de Validez Oficial de Estudios de la SEP Federal
- e) En los casos en que se apliquen esta opción, la Dirección académica de la institución realizará los trámites correspondientes del proceso de titulación
- f) La Dirección Académica evaluará en su momento la pertinencia de los estudios de posgrado efectuados, de acuerdo con lo expresado en los incisos anteriores, asentados en un acta de titulación el nivel y nombre del programa cursado y el lapso en el que cumplieron los créditos.

3. EXAMEN INTEGRAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 84. El alumno podrá obtener la Titulación por Examen Integral de Conocimientos, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El examen general de conocimientos será una opción de titulación y de obtención de grado o graduación, aplicable a egresados de los programas de nivel Licenciatura que se imparten en la Institución.
- b) El examen general de conocimientos versará sobre los contenidos programáticos del plan de estudios del programa académico correspondiente y se realizará únicamente cada seis meses.
- c) El alumno que solicite esta opción de titulación o de graduación, recibida con 40 días de anticipación a la realización del examen escrito, la correspondiente guía de estudio.
- d) El proceso del examen general de conocimientos es un examen oral que se presentará ante un jurado formado por un presidente y dos sinodales.
- e) El alumno que no apruebe el examen oral deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente período

4. EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 85. El alumno podrá obtener la Titulación por Excelencia Académica, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido, como mínimo, un promedio aritmético de 9.5 (nueve punto cinco) por materia al término de sus estudios.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió
- c) No haber reprobado ninguna materia durante el curso de la Licenciatura

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS QUEJAS

Artículo 86. Para la atención de alguna queja derivada de la prestación del servicio educativo por parte de **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA** se considerará el procedimiento siguiente:

DEL COMITÉ DE ATENCIÓN A QUEJAS

Artículo 87. El Comité de Atención a Quejas es el órgano colegiado encargado de resolver las quejas de los alumnos inscritos en **UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA**.

Artículo 88. El Comité de Atención a Quejas estará integrado por:

- a) Un presidente que será el Director, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- b) Dos Vocales que serán:
 - a. Coordinador Académico.
 - b. Jefe de Servicios Escolares
- c) El Jefe de Servicios Escolares, quien levantará el acta pormenorizada de cada reunión.

Artículo 89. Son funciones del Comité de Quejas:

- a) Atender y escuchar las solicitudes de quejas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento del Instituto.
- b) Evaluar las solicitudes de quejas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento del Instituto
- c) Notificar a los interesados el dictamen respectivo

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Artículo 90. El procedimiento para la presentación de una queja se sujetará a lo siguiente:

- a) El alumno deberá solicitar la Solicitud de Queja en la Coordinación Académica.
- b) La solicitud de queja deberá ser entregada en original por el alumno al Coordinador Académico.
- c) El comité de Quejas tendrá 10 días hábiles para realizar las entrevistas necesarias y conocer los hechos.
- d) El comité de Quejas emitirá una resolución dando respuesta por escrito a dicha controversia.

Artículo 91. La Autoridad Educativa Federal conocerá y resolverá las quejas de los alumnos, siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior. Para resolverlas, dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

Artículo 92. Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Federal serán improcedentes cuando:

- a) El interesado no tenga la calidad de alumno;
- b) Se trate de una institución que no cuenta con RVOE otorgado por la referida autoridad, y
- c) Los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable en la materia. No obstante, para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

CAPÍTULO OCTAVO

ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIATURA DE UNIVERSIDAD MEXICANA DE PUEBLA

Doy fe de que he leído detenidamente el presente Reglamento; adquiriendo con ello derechos y obligaciones durante los tiempos estimados del presente, durante mi estadía como alumno regular de este Centro Universitario.

El alumno

Nombre y firma

En su caso

Padre de familia o tutor

Nombre y firma